

SABANALARGA –ATLANTICO, 5 DE JULIO DE 2023

PROCESO EJECUTIVO:

RAD: 08-638-40-89-001-2021-00112-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIEPBA

DEMANDADO: HERNANDO HERAZO NAVARRO Y LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO

Informe secretarial, Señora Juez, a su Despacho, el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición, sírvase proveer, secretario. Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO.

SABANALARGA –ATLANTICO, 5 DE JULIO DE 2023

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, el cual fundamenta que la decisión del Despacho, afecta el principio de economía procesal y celeridad, ya el parágrafo segundo del artículo 291 le da la oportunidad que le solicite al Juez para que oficie a ciertas entidades para establecer la dirección del ejecutado, y que es a petición de parte, por lo que el fundo su solicitud de emplazamiento, en que la empresa de correo, le informe que no existe la dirección y solicitó que se le aplicara el artículo 293 CGP.

Descendiendo al Sub Juce y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en la providencia del 19 de Mayo del año 2023; mediante la cual se resolvió negar el emplazamiento del demandado señor (a) LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO, teniendo en cuenta que el despacho opta por oficiar a la entidad ADRES para que informe sobre los datos personales y de ubicación del demandado y así, una vez ubicado notificarlo en debida forma; sin embargo, el Despacho considera, que enmendara esta imprecisión, en este caso concreto que del artículo 291 numeral 4º se establece que si la dirección del demandado **NO EXISTE O QUE LA PERSONA NO RESIDE O NO TRABAJA** y a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código, es por eso, que esta agencia judicial accederá a la pretensión del recurrente para que de una forma no se dilate el procedimiento y en su defecto ordenara el emplazamiento del demandado señor LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO, conforme lo establece el Decreto 806/2020 en su artículo 10.

Así las cosas, se procederá a revocar el auto de fecha 23 de Mayo del año 2023 y en consecuencia ya efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar al ejecutado LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO con cc No.32.837.884, es de observar que el ejecutante, manifiesta que envió la citación para que se notificara personalmente, sin embargo, en la certificación de la empresa de correo, dice dirección errada no existe, como se ha agotado las diligencias de notificación personal. El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce si la parte ejecutada tiene correo electrónico. Por lo que se procederá al emplazamiento

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento **al ejecutado (a) LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO** con cc No.32.837.884

De conformidad, con el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor



de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 19 de Mayo del año 2023, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento al ejecutado , LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO con cc No.32.837.884 con fundamento en el artículo 108 y 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806de2022 , en permanencia ley 2213 del 2022.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

CUARTO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 071
DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f229de3480c18cbf9d8275086b3fccae8907a868e3b681bc911c59fa6c0392**

Documento generado en 05/07/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>